

# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro de su estructura organizacional cuenta con la Delegatura de Protección al Consumidor, cuya función principal es la de defender y promover los intereses de los consumidores. En desarrollo de sus funciones, le corresponde vigilar la observancia de los requisitos técnicos obligatorios que se han establecido para productos y procesos con el fin de proteger la vida, salud, seguridad, medio ambiente y prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

## REGLAMENTO TECNICO ETIQUETADO DE CALZADO Y ALGUNOS ARTICULOS DE MARROQUINERIA RESOLUCIÓN 0933 DE 2004

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

### ← OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de etiquetado orientado a prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

### CAMPO DE APLICACIÓN →

Todo tipo de calzado con suela a destinado a cubrir total o parcialmente y proteger los pies y, algunos artículos de marroquinería de uso general, que se encuentran clasificados en las Subpartidas Arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano, descritas en el artículo 3 de la Resolución 0933 de 2004.

**Excepciones.** El presente Reglamento Técnico no aplicará a los productos determinados como:

a) Material publicitario, que ingrese al país de manera ocasional para participar en ferias, exposiciones, o que tengan intención por objeto promocionar mercancías, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial, su presentación lo descalifique para su venta, y su valor FOB no supere el monto establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. La

importación de material bajo estas condiciones sólo podrá efectuarse por cada importador, una vez en el semestre.

b) Donaciones, según lo establecido sobre ese particular por la DIAN

c) Efectos personales o equipaje de viajeros, según lo establecido sobre este particular por la DIAN.

d) Envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes, según lo estipulado sobre este particular por la DIAN.

e) Prendas de uso privativo de la fuerza pública

f) Calzado que tenga características de juguete

g) Calzado usado

h) Calado ortopédico

i) Calzado de seguridad

j) Alpargatas o cotizas

k) Bienes que se clasifican dentro de las partidas arancelarias 4203 correspondiente a prendas de vestir en cuero

l) Bienes que se clasifican dentro de las partidas arancelarias 4203 correspondiente a las demás manufacturas de cuero natural o regenerado

**Artículo 5º. Requisitos.** Con fundamento en lo señalado en el literal e) del Artículo 2 y en el Artículo 7º del Decreto 2269 de 1993, y en el literal c) del numeral 3 del Artículo 9 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, la información veraz y completa suministrada por los fabricantes en Colombia e importadores, y las demás prescripciones contenidas en el Reglamento en cuestión, son de obligatorio cumplimiento para el calzado y los artículos de marroquinería incluidos en el campo de aplicación, tanto de fabricación nacional como importados, serán de obligatorio cumplimiento, previamente a su comercialización en Colombia.

### 5.1 Condiciones generales

Etiqueta permanente por lo menos hasta el momento de la comercialización  
Etiqueta legible y colocada en sitio visible —cuando el producto no esta siendo usado—

Ubicada en sitio destacado o visible

La información de la etiqueta debe estar —estampada, cosida, adherida, sujeta, impresa o grabada—

#### 6.1 Requisitos específicos:

6.1.1 Numero de registro (otorgado por la SIC) ó código del importador (otorgado por la Dian

A. Para importador

A.1 Código del importador autorizado por la DIAN (Si esta obligado a hacerlo de conformidad con el Decreto 1299 de 2006.

A.2 El NIT para los demás importadores

B. Para productor Nacional

B.1 Código del importador autorizado por la DIAN , cuando se tenga si es a la vez importador

B.2 El NIT o el número de registro ante la SIC

6.1.2 País de origen —donde fue elaborado el producto—

6.1.3.1 Información sobre materiales —composición de materiales— a) capellada, b) Forro, c) Suela

- 7. Requisitos Etiquetado de los Artículos de Marroquinería
- 7.1 Requisitos Específicos
- 7.1.1 Numero de Registro
- 7.1.2 País de origen
- 7.1.3 Información sobre materiales —composición de materiales— a) Recubrimiento, b) Forro

**EVALUACION DE LA CONFORMIDAD:** Para efectos de evaluación de la conformidad con este Reglamento Técnico, la información contenida en la etiqueta será asumida como declaración expresa del fabricante, del importador, o del comercializador, según corresponda, y como tal acredita las condiciones por medio de las cuales el consumidor escoge el producto, y a su vez, servirá de prueba para efectos civiles y comerciales, mientras ella sea legible.

Si como resultado de una investigación administrativa adelantada por el organismo de control competente, el fabricante o el importador no logra demostrar que el material o los materiales declarados en la etiqueta son los que realmente se utilizaron para elaborar las confecciones, el fabricante o el importador, según corresponda, deberá dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la demostración antes mencionada, para las confecciones que se elaboren o introduzcan al país y que se encuentren hechas con el material respecto del cual se demostró inexactitud en la información, demostrar el cumplimiento del reglamento técnico a través de certificación de tercera parte emitida bajo la modalidad de lote por un organismo certificador debidamente acreditado o autorizado por la autoridad nacional competente.

Esta certificación de tercera parte deberá soportarse con análisis físico o químico de composición, realizado en un laboratorio acreditado o autorizado para el fin correspondiente por la autoridad nacional competente y de acuerdo con pruebas contenidas en normas internacionales o en las que establezca el regulador nacional competente.

No ajustarse a los requisitos puede acarrear las sanciones de que tratan los decretos 2269 de 1993 y 3144 de 2008. Multas y prohibiciones de comercialización. La Alcaldía también es competente para investigar y sancionar a comercializadores, fabricantes e importadores de bienes controlados de acuerdo con lo establecido en el decreto 3735 de 2009.

**Grupo de Trabajo de Reglamentos  
Técnicos y Metrología Legal**



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR Y METROLOGÍA LEGAL**

**REGLAMENTO TECNICO ETIQUETADO DE  
CALZADO Y ALGUNOS ARTICULOS DE  
MARROQUINERIA**

**RESOLUCIÓN 0933 DE 2004**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

**OBJETO  
CAMPO DE APLICACIÓN  
EXCEPCIONES**

**REQUISITOS DE ETIQUETADO  
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5, Bogotá

Conmutador: (57 1) 587 0000

Call center: (57 1) 651 3240

Línea gratuita nacional: 018000-910165

Sitio en Internet: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)

correo electrónico: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)